

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA 16 DE MADRID

Procedimiento Ordinario 1140/2018

De: César Acuña Peralta

Contra: Miguel Ángel Gallardo Ortiz y asociación APEDANICA

Recurso [publicado en www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-providencia-vista.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-providencia-vista.pdf)
<https://cita.es/cesar-acuna-providencia-vista-firmado.pdf>

PAULA DE DIEGO JULIANA, procuradora de los Tribunales y de Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho presento este recurso de reposición contra la [providencia de fecha 31.7.22](#), con las siguientes **ALEGACIONES**:

1ª La providencia que aquí recurrimos dice textualmente:

Dada cuenta: el anterior escrito presentado en fecha 12/05/2022 por la Procuradora Dña. PAULA DE DIEGO JULIANA en nombre y representación de D. MIGUEL GALLARDO ORTIZ únase a los autos de su razón y, visto su contenido no ha lugar a la aclaración solicitado por cuanto que en la Providencia de fecha 03/05/2022 ya se dice que no se acuerda la práctica de la Diligencia Final solicitada consistente en el interrogatorio del demandante D. CESAR ACUÑA PERALTA por no ajustarse la solicitud de la práctica de dicha Diligencia Final a lo acordado en el acto del juicio en el sentido de que debía aportar en su escrito las preguntas que se habían de realizar al demandante D. CESAR ACUÑA PERALTA toda vez que en el caso de que se acordara la práctica de dicha Diligencia Final debía realizarse por cooperación judicial con PERU al no ser posible realizarse por videoconferencia dada a diferencia horaria con España.

Esta parte demandada, además de invocar expresamente el articulado de la LEC para ordenar el interrogatorio de las partes (**arts. del 301 al 316 y el principio de contradicción de la prueba**) reitera todo lo ya manifestado en nuestros escritos anteriores y posteriores a la vista del 29.4.22 que sigue incompleta y recordamos, una vez más las propias y determinantes palabras de Su Señoría en la Sala, que textualmente dijo: *1:31 Se estima el recurso de reposición interpuesto. La Ley no prevé en ninguno de los casos la práctica de esta prueba por medio de aparatos. Sí se prevé cuando se trata de jurisdicción española en videoconferencia en el Juzgado porque es la única manera que ofrecerá la anterior de la identidad de la persona y de la limpieza de la prueba. No es posible practicar esta prueba por Zoom, mucho más cuando ya no se está en estado de Alarma...*

2ª En ningún momento se nos requirió pregunta escrita alguna. Ni en el vídeo de juicio escuchamos nada parecido en ninguna manifestación de ninguno de los presentes, ni nos consta ninguna resolución que nos requiriese preguntas. Lo que sí nos quedó perfectamente claro es que el demandante César Acuña Peralta sería citado en legal forma si nosotros lo pedíamos. Repetimos aquí lo que ya **pedimos en plazo y forma invocando, dos veces, el principio IURA NOVIT CURIA considerando las palabras del Su Señoría en los primeros minutos de la grabación, tal y como consta y puede verse en el adjunto** [escrito publicado en www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-presencialmente.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-presencialmente.pdf)

El demandante César Acuña Peralta no tiene ningún privilegio ni aforamiento ni hay base legal alguna para declarar por escrito, pero si se nos requieren preguntas escritas, lo que **solicitamos es una resolución bien motivada para ello “AD HOC” y pie de recurso.**

3ª A mayor abundamiento, señalamos la DILIGENCIA DE ORDENACIÓN del LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D. JUAN MANUEL AVILA DE ENCIO de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, con las alegaciones presentadas por la parte demandante en escrito de fecha 14 de octubre de 2019 (escrito de contrario que, por cierto, contiene falsedades, errores y omisiones muy relevantes, además de volver a presumir con jactancia de haber fundado el Harvard College por lo que es público que ha sido sancionado con multa por uso fraudulento del nombre Harvard College por parte del demandante César Acuña) que no pueden dejar más claro que César Acuña Peralta ha elegido muy deliberadamente la jurisdicción territorial de Madrid, donde es público y notorio que tiene, al menos, un domicilio en La Moraleja, Alcobendas, y que tiene también permiso de residencia permanente en España. En ese incidente **iniciado de oficio por el Letrado de la AJ**, ni esta parte, ni la codemandada APEDANICA ni el representante del Ministerio Fiscal se opusieron, por lo que no puede conceder ahora en nuestro claro perjuicio ningún privilegio por residir en Perú, y en todo caso, hubiera debido ser resuelto motivadamente y con pie de recurso que nunca se nos dio. **Pedimos, por tanto, una resolución “AD HOC” considerando el incidente ya resuelto por la citada diligencia de ordenación de 14.10.2019 , con pie de recurso.**

4ª Es también público y muy ampliamente publicado que el demandante César Acuña Peralta está en “campaña electoral permanente” (término que utiliza su asesor electoral el funcionario público español Ismael Crespo Martínez que fue testigo claramente hostil al que no se nos permitió preguntar prácticamente nada) tanto para sus propias candidaturas como para las del partido político Alianza Para el Progreso APP que preside. En la vista suspendida en 2021 era candidato a la presidencia de la República del Perú, y ahora mismo lo es a Gobernador de la Región de La Libertad. El grupo parlamentario o “bancada” de APP que él controla por completo, ha sido protagonista en los últimos días de un nuevo incidente por el que César Acuña Peralta está siendo investigado por la Fiscalía de la Nación (véase el **METAENLACE** cita.es/cesar-acuna-fiscalia.pdf de fecha 7/9/22, a las 11:45, con cientos de muy recientes noticias publicadas sobre la

última investigación de la Fiscalía del Perú al demandante) y ha sido citado para declarar, como mínimo, por presuntos delitos relacionados con tráfico de influencias, el lunes 12.9.22. No conocemos ningún precedente de nada remotamente parecido, por el que un político en un país, con una tesis doctoral que él mismo reconoce públicamente que le redactaron, pueda demandar por su honor a un ciudadano de otro país que ha sido más que veraz, riguroso documentando 24 plagios inadmisibles desde toda perspectiva doctora, y falsa autoría reconocida por quien se jacta de haber dispuesto de un “equipo de redacción”, y menos aún que pueda ser juzgado sin comparecer en vista pública. De sentarse el precedente en la jurisprudencia española otros muchos podrían demandantes extranjeros con los mismos derechos que este Juzgado está concediendo a César Acuña Peralta. Quizá Vladimir Putin, Nicolás Maduro, Teodoro Obiang, Kim Jong-un o Donald Trump, por ejemplo, quieran también demandar dinero por su honor, lo mismo que el aquí demandante César Acuña Peralta, si no les gusta lo que se publica de ellos en un web como cita.es o miguelgallardo.es de los que Miguel Gallardo es, siempre ha sido, único responsable legal y veraz. Esta parte agotará todos los recursos e instancias para que nunca se sienta un precedente semejante en España y que, **quien demande dinero por su honor, comparezca presencialmente ante al Juzgado, sea quien sea, y resida donde resida, o se le tenga por confeso.**

5ª Esta parte demandada no tiene ninguna responsabilidad en nada relativo a la incomparecencia del demandante César Acuña Peralta, pero sí que ya hemos sido muy perjudicados por la arbitrariedad y las contradicciones, con trascendentales omisiones. Ha sido el letrado AJ quien arbitrariamente decidió conceder un privilegio indebidamente, que recurrimos en tiempo y forma con argumentos que el juez admitió y estimó (textualmente: *Se estima el recurso de reposición interpuesto. La Ley no prevé en ninguno de los casos la práctica de esta prueba por medio de aparatos. Sí se prevé cuando se trata de jurisdicción española en videoconferencia en el Juzgado porque es la única manera que ofrecerá la anterior de la identidad de la persona y de la limpieza de la prueba. No es posible practicar esta prueba por Zoom, mucho más cuando ya no se está en estado de Alarma...*) y esta parte demandada, en tiempo y forma, pidió la citación inmediata del demandante, sin perjuicio de reservarnos todos los derechos, especialmente para una muy conflictiva segunda instancia (sea quien fuera quien recurra en apelación, hay sobrados motivos y fundamentos para solicitar vista citando al demandante y a los testigos que hubieran debido de ser interrogados después, porque el orden de los interrogatorios es muy importante). Si se nos requiere

para que subsanemos algo, que no se nos ha dicho, lo haríamos, pero lo que no podemos admitir sin agotar todos los recursos procesales es la inferioridad de armas por violación del principio de contradicción de las pruebas mediante el interrogatorio al demandado que se deniega. Más allá de la providencia que se recurre, la vista del juicio debe ser nula de pleno derecho (**LEC Artículo 225. Nulidad de pleno derecho. 3.º Cuando se prescinda de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esa causa, haya podido producirse indefensión**) y así ya se manifestó y consta en autos, **con expresa reserva de todos los derechos y acciones que puedan corresponder a esta parte.**

6ª Hemos buscado en la jurisprudencia algún precedente asemejable pero no lo hemos encontrado. Sí que hay algunos casos de muy notoria asimetría y arbitrariedad en favor del rico y poderoso en la primera instancia, como el caso que suponemos muy bien conocido por este Juzgado, y muy noticioso en su momento, según este relevante artículo https://as.com/futbol/2016/12/23/mas_futbol/1482518095_111861.html

SENTENCIA A FAVOR La Audiencia desestima la demanda de Florentino contra AS, Relaño y Gay de Liébana El ponente de la Audiencia Provincial ha anulado la sentencia emitida en primera instancia por el juez al entender que no existe intromisión ilegítima contra el honor. Marco Ruiz Publicado a: 23 de diciembre de 2016 19:39 CET La Sección Vigésimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid ha desestimado íntegramente la demanda interpuesta por Florentino Pérez y ACS contra el Diario AS, su director Alfredo Relaño y el economista José María Gay de Liébana por intromisión ilegítima contra el honor. En la sentencia, fechada el 19 de diciembre y notificada el viernes, el ponente del Tribunal, don José Ignacio Zarzuelo, anula la sentencia emitida en primera instancia por el juez Francisco Serrano Arnal, que daba la razón a los demandantes, y concluye “la ausencia total de expresiones injuriosas, difamantes o vejatorias en el contenido de lo publicado”, condenando a Florentino Pérez y ACS, además, al pago de las costas del litigio. Florentino Pérez y ACS presentaron una demanda a raíz de una entrevista publicada en dos entregas por AS con el economista Gay de Liébana, el 25 y 26 de septiembre de 2014, en la que éste realizaba un análisis exhaustivo de las cuentas del Real Madrid. En la misma, daba su opinión sobre algunas de las últimas contrataciones del equipo blanco: “Se fichó a James y a ACS se le asignó (en Colombia) una gran obra, una autopista, por la que va a facturar 696 millones de euros (...). Luego tenemos el tema de Chicharito. El día que se anunció conocimos la maqueta del nuevo aeropuerto de México DF: 9.000 millones de dólares que buscan constructora (...). Y también se habla de que en Costa Rica se van a abordar unos grandes proyectos (...) de obra pública, y Keylor Navas está en la portería del Madrid”. Sobre esta relación de hechos ya habían aparecido informaciones en diferentes medios de comunicación en fechas anteriores a la publicación de la entrevista e incluso un socio había preguntado por ello en la Asamblea del club. Florentino Pérez y ACS incluyeron también en la demanda al Diario AS y a su director Alfredo Relaño, en este último caso por un artículo suyo escrito el 23 de septiembre de 2014 (pueden leerlo íntegro a la derecha, donde está subrayado en amarillo la frase que fue objeto

de la demanda y bajo el mismo la dura respuesta de la Audiencia a los demandantes). El Tribunal de la Audiencia Provincial, en un extenso fallo de 20 folios (elaborado por tres jueces, José María Guglieri, Ángel Luis Sobrino y el ponente José Ignacio Zarzuelo), se muestra contundente con respecto a la sentencia anterior del juez Francisco Serrano Arnal que daba la razón a los demandantes: “La insuficiente fundamentación jurídica (...) parece asumir sin más el relato de la demanda sin hacer referencia a prueba alguna que conduzca a alcanzar la conclusión de que se ha vulnerado el derecho al honor (...)”. Y es más contundente aún a la hora de negar que lo publicado haya supuesto una intromisión en el derecho al honor de Florentino Pérez: “Nos encontraríamos ante un panorama en el que el derecho al honor de Florentino Pérez debiera ser no sólo superior al del común de los mortales, inmune a la más leve crítica, sino extraordinariamente reforzado en relación con el de cualquier personaje de relevancia pública”. Tampoco pasa por alto el ponente José Ignacio Zarzuelo que “el Ministerio Fiscal se opuso al recurso” de los demandados tras el primer fallo judicial a favor de ACS, “señalando la conformidad a derecho de la sentencia”. Una circunstancia curiosa cuando, durante el juicio celebrado en el Juzgado de Primera Instancia nº16 (cuyo fallo ha sido decretado ahora nulo), la misma fiscal pidió que se desestimara la demanda. “Además, ha de tenerse en cuenta que con bastante antelación a las difusiones a las que se contrae el litigio”, continúa argumentando el Tribunal de la Audiencia Provincial en su sentencia, “ya se habían producido bastantes publicaciones y manifestaciones (...) con referencia a la relación entre los fichajes de los jugadores internacionales del Madrid y los intereses estratégicos de la constructora ACS, en publicaciones de ámbito nacional e internacional”. Sin embargo, Florentino Pérez sólo demandó a este periódico, a su director y al entrevistado Gay de Liébana. “Por lo que resulta insostenible el pretender instrumentar la existencia de una especie de campaña con atribución de la misma a los demandados cuando ya existía precedentemente una amplia difusión sobre contenidos similares”. Sobre la demanda desestimada contra el economista Gay de Liébana por su entrevista, la sentencia de la Audiencia afirma: “En modo alguno cabe extraer que se esté achacando cualquier tipo de ilicitud en la contratación de obra pública, tratándose más bien en el marco de un extenso análisis económico y contable del club (...)”. Y añade que la demanda de Florentino y ACS a AS se sustenta con el “escaso bagaje de una entrevista al Sr. Gay de Liébana publicada en diversos formatos, en la que la mayor parte de su contenido (el de la entrevista) se dedica a otros menesteres y se aborda de soslayo la cuestión objeto de controversia”. En la reproducción de la entrevista que ilustra este texto pueden observar que en los titulares no se destacó el objeto de la demanda. La sentencia obliga a Florentino y a ACS a pagar las costas del juicio en primera instancia y desestima íntegramente su demanda inicial. Contra esta sentencia cabe recurso al Supremo. Esta es la sentencia íntegra de la Audiencia Provincial a favor de AS, Relaño y Gay de Liébana. Lo que dice el Tribunal sobre la demanda a Alfredo Relaño: “Es particularmente desafortunada...” En cuanto a la demanda de Florentino y ACS desestimada contra el director de AS, Alfredo Relaño, por un artículo escrito el 23 de septiembre de 2014, el Tribunal de la Audiencia Provincial sentencia: “Y es precisamente en relación al mencionado artículo de opinión que se encuentra particularmente desafortunada la demanda en tanto que (...) nos encontramos ante un contenido que analiza simplemente en el ámbito deportivo la conveniencia de la sustitución de un guardameta por otro,

utilizando además términos elogiosos sobre las cualidades de Keylor Navas (...) de la que simplemente no se puede extraer la intencionalidad que se desprende con la demanda”

Hemos buscado y encontrado la muy relevante sentencia a la que hace referencia el citado artículo, en la Jurisprudencia del CGPJ publicada en Roj: SAP M 17204/2016 Ponente: JOSE ZARZUELO DESCALZO - ECLI:ES:APM:2016:17204 Id Cendoj: 28079370252016100444
<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a8d12ff136fe5774/20170125>

Esta parte, además de por cuanto se nos ha dejado en indefensión probatoria al denegar en la providencia que aquí recurrimos, hace suyo todo lo alegado por las defensas de Diario AS, su director Alfredo Relaño y el economista José María Gay de Liébana. Ni Florentino Pérez ni César Acuña Peralta pueden amedrentar a quien publica información veraz, y si lo hacen, deben ser condenados en costas como SAP M 17204/2016 Ponente: JOSE ZARZUELO DESCALZO, sea cual fuere el criterio del fiscal. El doctor Miguel Gallardo no ha publicado nada que no sea veraz y rigurosamente cierto, y ha sido víctima de lo que consta en las actuaciones (personajes pagados por el demandante César Acuña Peralta han llamado al demandado Dr. Gallardo públicamente y publicidad incluso en hora punta de emisión televisiva del programa PANORAMA de PANAMERICANA de TV, xenófobo, cuando es notorio que es justo lo contrario, más bien “xenófilo”), constan en los autos publicaciones en Twitter de Rocío Quispe, jefa de prensa del partido Alianza Para el Progreso APP que preside y controla por completo el demandante César Acuña Peralta, llama extorsionista en Twitter al Dr. Gallardo, al igual que dos abogados de César Acuña Peralta han dicho a periodistas que es un extorsionador (sin ninguna prueba para ello, y más bien habiendo muchas evidencias de todo lo contrario, porque el extorsionado es el Dr. Gallardo). Su hijo, Richard Acuña Núñez, siendo vicepresidente del Congreso de la República del Perú, mintió en rueda de prensa diciendo a numerosos periodistas que el Dr. Miguel Gallardo tenía muchas denuncias, cuando lo cierto y verdad es que no tenía ninguna, absolutamente ninguna. Incluso Su Señoría ha escuchado y está bien grabado en el video de la vista celebrada el 29.4.2022 (que consideramos nula de pleno derecho y en todo caso, no hay ningún “visto para sentencia” ni debe haberlo mientras no comparezca en persona, físicamente, el demandante César Acuña Peralta), el abogado del incompareciente llamó “patológico” al Dr. Gallardo.

Considerando lo anterior, hay más motivo aún para que, en sede judicial el demandante César Acuña Peralta dio instrucciones a su propio hijo vicepresidente del Congreso del Perú, a su vocera Rocío Quispe, y a sus abogados, para que insultaran al aquí demandado Dr. Gallardo, de poder preguntarle para evidenciar, e incluso que el mismo demandante reconozca **“la ausencia total de expresiones injuriosas, difamantes o vejatorias en el contenido de lo publicado”**. La indefensión es absoluta al no poder preguntar nada al demandante considerando los antecedentes de la Audiencia Previa y en especial, a nuestra nota de prueba a la que nos remitimos y el Dr. Gallardo mantiene publicada en <http://www.miguelgallardo.es/nota-de-prueba-cesar-acuna-peralta-paginada.pdf>

Por todo ello, con fecha de firma digital 20.6.22 presentamos un escrito que no ha sido atendido en modo alguno y cuyo PETITUM decía:

*Por lo expuesto, se **SOLICITA** copia íntegra y fedatada de todas las actuaciones en este Procedimiento Ordinario 1140/2018 hasta la fecha en el mejor formato digital posible (PDF), sin perjuicio ni renuncia de otros derechos o acciones que nos reservamos.*

***OTROSI** digo, que en caso de denegación, o estimación parcial, solicitamos una resolución motivada, con pie de recurso, por lo dispuesto en los dos reglamentos citados “ut supra”.*

Se adjunta 1. resolución sancionadora de INDECOPI en <https://cita.es/indecopi-harvard.pdf> y 2. copia del libro “Plata como cancha: Secretos, impunidad y fortuna de César Acuña” cuyo capítulo 6 resulta especialmente relevante en este Procedimiento Ordinario 1140/2018.

Todo ello según debe constar en autos [por solicitud publicada en www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-peralta-expediente-judicial-honor.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-peralta-expediente-judicial-honor.pdf)

Esta parte reitera la solicitud e informa al Juzgado que INDECOPI ha confirmado que la ejecución de la multa por sanción al demandante César Acuña Peralta y a su Universidad César Vallejo UCV por infringir derechos de autor y de propiedad intelectual en su muy controvertida tesis doctoral (de la que nunca se sabrán todas las irregularidades pero puede que sí que llegue a saberse quién la redactó en lugar del demandante) sigue suspendida por prejudicialidad penal en el Perú, según nos ha documentado INDECOPI en los escritos publicados en <https://cita.es/indecopi-incompleta-1.pdf> <https://cita.es/indecopi-incompleta-2.pdf> <https://cita.es/indecopi-incompleta-3.pdf> <https://cita.es/indecopi-incompleta-4.pdf>

Las actuaciones judiciales en España, incluyendo las acciones y omisiones o disfunciones de los diversos fiscales que han conocido, o hubieran debido conocer los hechos denunciados, y en especial, la presunta FALSA AUTORÍA de la tesis doctoral del demandante, tienen muy graves consecuencias en el Perú (incluyendo la posible nulidad de

muchas titulaciones emitidas por la universidad de la que el demandante es propietario, e incluso puede llegar a la UNESCO que es la organización de las Naciones Unidas que, en última instancia, puede juzgar una tesis doctoral, o todas las que hayan dependido del demandante y sus diversas universidades.

Y por ello, aquí se reitera todo lo manifestado en [la solicitud publicada en \[www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-peralta-expediente-judicial-honor.pdf\]\(http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-peralta-expediente-judicial-honor.pdf\)](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-peralta-expediente-judicial-honor.pdf) sin perjuicio ni renuncia al derecho que el demandado Dr. Gallardo tiene a publicar cuanto consta en estas actuaciones por su relevancia pública en el ámbito universitario, político y económico en España, y también en el Perú, como puede verse, al menos, en los enlaces

<https://www.cita.es/apedanica-contesta-demanda-acuna/trifirmada.pdf>

<https://www.miguelgallardo.es/contesta-demanda-acuna/firmada.pdf>

<https://www.miguelgallardo.es/nota-de-prueba-cesar-acuna-peralta-paginada.pdf>

Escrito de [HECHOS NUEVOS](http://www.cita.es/hechos-nuevos-cesar-acuna.pdf) en www.cita.es/hechos-nuevos-cesar-acuna.pdf

1. www.miguelgallardo.es/documento-hecho-nuevo-cesar-acuna-1.pdf

2. www.miguelgallardo.es/documento-hecho-nuevo-cesar-acuna-2.pdf

3. www.miguelgallardo.es/documento-hecho-nuevo-cesar-acuna-3.pdf

4. www.miguelgallardo.es/documento-hecho-nuevo-cesar-acuna-4.pdf

5. www.miguelgallardo.es/documento-hecho-nuevo-cesar-acuna-5.pdf

6. www.miguelgallardo.es/documento-hecho-nuevo-cesar-acuna-explicando.pdf

7. **Y especialmente el recurso [publicado en \[www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-juicio-presencial.pdf\]\(http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-juicio-presencial.pdf\)](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-juicio-presencial.pdf)**

<https://cita.es/cesar-acuna-juicio-presencial-firmado.pdf>

<https://cita.es/cesar-acuna-juicio-presencial-firmado.pdf>

que fue el estimado expresamente por Su Señoría en la vista del juicio oral, sobre el que nos reservamos todos los derechos, reiterando el PETITUM que fue estimado en vista pública y decía:

SUPLICO al Juzgado que reciba este escrito con la muy relevante documentación con hechos nuevos que se adjunta, lo admita, y tenga por recurrida en reposición art. 451.1 LEC la Diligencia de Ordenación de 4 de marzo de 2022 recibida en fecha 7 de marzo de 2022 en base a las alegaciones expresadas en el cuerpo de este escrito con todas las manifestaciones del demandado que también se adjuntan para que se tengan por reproducidas, debiendo acudir todas las partes intervinientes a la Vista señalada, sin excepción, que en el caso presente al tratarse de una Vista de

Juicio Ordinario la excepción no se encuentra en modo alguna justificada en el caso el demandante César Acuña Peralta, que ha de ser requerido presencialmente.

OTROSI 1 digo, que considerando que no encontramos precedente alguno de demandantes por su propio honor que hayan comparecido por ZOOM desde otro país, en caso de que no se estimara este recurso de reposición, y con independencia de la motivación “**AD HOC**” con pie de recurso para tutela judicial efectiva, esta parte solicita que por funcionario público español en el Perú, se garantice la identidad y la soledad del demandante si compareciera telemáticamente **para impedir eficazmente cualquier posibilidad de asesoramiento o irregularidad en perjuicio de mi mandante, sin que ello suponga ninguna renuncia a ningún derecho o acción para la interdicción de la arbitrariedad que podamos ejercer, a la vista de todos los antecedentes que constan en autos.**

OTROSI 2 digo, que se requiera urgente informe “**AD HOC**” al representante del Ministerio Fiscal, **identificándole**, porque entendemos que, como garante de la legalidad y de la igualdad de armas, debiera haber actuado “de oficio” contra toda arbitrariedad por la que esta parte puede ser tan gravemente perjudicada.

Nótese que ningún representante del Ministerio Fiscal se ha pronunciado hasta ahora sobre la indefensión que ya se nos ha causado, por lo que solicitamos copia íntegra y fedatada de todas las actuaciones para poder ejercer los derechos que convengan al demandado Dr. Gallardo, sin perjuicio ni renuncia alguna.

Por lo expuesto, como mejor proceda, SOLICITAMOS que se tenga por presentado este recurso de reposición, y estimándolo por lo dispuesto en los artículos del 301 al 316 de la LEC, y también por el principio de contradicción de la prueba con tutela judicial efectiva, a la mayor brevedad, se cite en legal forma al demandante César Acuña Peralta por medio de su representación procesal, para que comparezca presencialmente, sin excusa ni dilación alguna.

OTROSI 1 digo, que en caso de denegación, el representante del Ministerio Fiscal (al igual que las demás partes porque APEDANICA no recibió traslado del Juzgado para adherirse a nuestros últimos escritos) se pronuncie sobre la indefensión en la que estamos y la

evidente inferioridad de armas, y que tras darnos traslado de su informe, se dicte una resolución motivada con pie de recurso o de respetuosa protesta a los efectos de que conste para apelación, sin perjuicio ni renuncia de poder instar la nulidad de pleno derecho de toda la vista celebrada el 29.4.22, o de la parte que deba anularse para subsanar los perjuicios ya causados.

OTROSI 2 digo, que en todo caso, se nos proporcione la copia íntegra de todo el expediente judicial hasta la fecha por las razones ya expuestas en nuestro escrito que no ha sido contestado, o que se dicte una resolución motivada con pie de recurso al respecto considerando los ya citados Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (art. 5-b) y también por el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales dice en su artículo 4, Ley de Enjuiciamiento Civil LEC 1/2000 (arts. 140 y 273), Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (art. 26), Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia por el que se regula el sistema LexNET.

OTROSI 3 digo, que esta parte está dispuesta a subsanar cualquier defecto que pudiera tener este recurso, e invoca aquí, de nuevo, el principio IURA NOVIT CURIA para el fondo del asunto.

Se adjunta nuestro recurso ya estimado por Su Señoría en la vista
Recurso [publicado en www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-juicio-presencial.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-juicio-presencial.pdf)
<https://cita.es/cesar-acuna-juicio-presencial-firmado.pdf>

Seguido de nuestro escrito por IURA NOVIT CURA que no ha sido considerado en modo alguno en la providencia que aquí se recurre
Escrito [publicado en www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-presencialmente.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-presencialmente.pdf)
Y la **reiteración** de la [solicitud del expediente judicial ignorada en www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-peralta-expediente-judicial-ignorada.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-peralta-expediente-judicial-ignorada.pdf)

Recurso [publicado en www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-providencia-vista.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-providencia-vista.pdf)

Por ser de hacer Justicia que pido en la fecha de la firma digital de 10 páginas con 19 adjuntas (que deben constar en las actuaciones), en total 29 páginas.

JUZGADO DE 1º INSTANCIA N.º 16 DE MADRID

Procedimiento Ordinario 1140/2018

Demandante: César Acuña Peralta

Contra: Miguel Ángel Gallardo Ortiz y asociación APEDANICA

Recurso [publicado en www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-juicio-presencial.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-juicio-presencial.pdf)

<https://cita.es/cesar-acuna-juicio-presencial-firmado.pdf>

PAULA DE DIEGO JULIANA, procuradora de los tribunales y de Miguel Ángel Gallardo Ortiz, bajo la dirección letrada del abogado del ICAM que firma, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho presento este **recurso de reposición** contra la Diligencia de Ordenación de 4 de marzo de 2022 recibida el 7 de marzo de 2022, con estas **ALEGACIONES**:

PRIMERO.- La Diligencia de Ordenación que aquí recurrimos vulnera el art. 24.1 C.E, de tutela judicial efectiva y el art. 14 C.E. de derecho a la igualdad de las partes ante la ley, posibilitando presuntos fraudes procesales y desigualdad de armas.

SEGUNDO.- Desde que se declaró el Estado de Alarma por pandemia COVID-19 el demandante ha viajado, al menos, 8 veces a España y varias más a Argentina y Estados Unidos, en los últimos dos años, como puede verse en el **CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO** de fecha 21.2.2022 que se adjunta y puede verse publicado en www.cita.es/cesar-acuna-viajes.pdf

A la vista de ese muy relevante documento, y del hecho publicado de que el demandante fue de los primeros peruanos que pudieron vacunarse viajando a EEUU, nada impide que quien ha viajado en febrero, diciembre y noviembre desde el Perú a España, **lo haga también en marzo para comparecer en su Juicio.**

TERCERO.- Con los antecedentes que constan en autos y el reconocimiento de que tuvo un equipo de redacción en su propia tesis doctoral, según dice el mismo demandante en varios programas de televisión emitidos en el Perú con palabras transcritas ya aportadas por esta parte en la Audiencia Previa, es notoriamente muy evidente que una comparecencia telemática prestada en lugar donde no haya

funcionario público que identifique al declarante y verifique la ausencia de vicio no puede ser valorada como tal. **Esta parte denunciará toda ventaja que beneficie al demandante, incluyendo cualquier posibilidad de asesoramientos ocultos.**

Es de recordar que en la Audiencia Previa Su Señoría concluyó que el hecho más relevante que debe ser probado en juicio es si hubo plagio o copia (aunque si se nos permite, nosotros cuestionamos que fuera el demandante quien lo hizo, o si como él mismo reconoce, tuvo lo que él llama “equipo de redacción”, es decir que el demandante más que plagiar, lo que hizo fue encargar la redacción de su tesis). Sería una burla inadmisibles que también tuviese un “equipo de apuntadores” en su comparecencia, y mi mandante está en su perfecto derecho de agotar todas las instancias y procedimientos para impedir, o en su caso, instar la **nulidad de toda comparecencia del demandante que no sea presencial en el Juzgado.**

Caso muy distinto es el del testigo Ismael Crespo Martínez que solicita comparecer **en Juzgado de Murcia**, pero no por ZOOM, y además, Ismael Crespo Martínez no demanda nada y lo único que esperamos es que confirme hechos publicados que el testigo necesariamente conoce, y ha de reconocer bajo juramento. También podríamos oponernos, pero mi mandante admite y concede que **declare por el Juzgado de Murcia** Ismael Crespo Martínez. En ningún caso, al menos, sin la máxima oposición y total reserva de derechos, el demandante César Acuña Peralta.

Es la credibilidad del demandante la que se enfrenta a la del demandado, por lo que ha de ser nula, y debería ser anulada “de oficio” toda mera posibilidad de inferioridad evitable, en este caso. Solicitaremos informe del representante del Ministerio Fiscal “AD HOC” si se mantiene la resolución aquí recurrida.

CUARTO.- Como hecho nuevo, art. 286 LEC, esta parte desea aportar al Expediente judicial el documento de 51 páginas en <https://cita.es/plagiosos.pdf> y <https://www.plagios.org/estudio-de-caso-n-57-plagio-tesis-doctoral-cesar-acuna-peralta-ucm-espana/> por ser muy relevante todo su contenido, y en especial, esta cita: “Al inspeccionar la tesis doctoral titulada “*Competencia docente y rendimiento*

académico del estudiante de la universidad privada en el Perú” (UCM, 2009), con autoría de César Acuña Peralta, se encuentra que 592 párrafos, en 126 páginas (43.6% de las efectivas) proceden sin cita de 24 documentos publicados por otros autores de manera previa”. En esa misma inspección se señalan como autores de los textos sin cita, al menos, a Claudio Tascón Trujillo, M^a R. Belando Montero, Francisco A. Moreno F., Carlos A. Ruano S. y Mauricio E. García E., Guillermo Briones Aedo, Lourdes Castro Sánchez, Pedro Herrero García, Ruby Arbeláez López, Ana García Valcárcel Muñoz Repiso, M^a Carmen Fortes del Valle, Claudia Grau Rubio, José Antonio Sánchez Núñez, José Vicente Peña Calvo, M^a José Fernández Díaz, Arturo González Galán, Raziél Acevedo Álvarez, Francisco Javier Murillo Torrecilla, Rubén Edel Navarro, Jesús Miguel Muñoz Cantero, M^a Paula Ríos de Deus, Eduardo Abalde Paz, Marcelo Andrés Saravia Gallardo, Sergio Montico, H. Damaris Díaz, Ariana De Vincenzi, Miguel Valero García y M^a Pilar Almajano Pablos. Quien aparece como director de la tesis es José Manuel García Ramos, el presidente del tribunal, Narciso García Nieto, y quien ha sido empleado asesor electoral del demandante, pese a ser funcionario con dedicación completa en la Universidad de Murcia, Ismael Crespo Martínez, sobre todas y cada una de esas 24 apropiaciones de textos sin cita y sobre todo cuanto se imputa al demandante en el estudio publicado en, repito, <https://cita.es/plagiosos.pdf> que ahora mismo puede estar siendo ampliado y actualizado en el muy relevante y pertinente enlace

<https://www.plagios.org/estudio-de-caso-n-57-plagio-tesis-doctoral-cesar-acuna-peralta-ucm-espana/>

Son de extraordinaria relevancia las palabras del actual rector presidente del Instituto de Educación Superior Intercontinental de la Empresa (IESIDE), Miguel Ángel Escotet Álvarez, que se han publicado así: <https://www.cita.es/escotet-1.pdf>
<https://redaccion.lamula.pe/2016/01/27/hablan-los-autores-de-los-textos-que-habrian-sido-plagiados-por-cesar-acuna-en-su-tesis-doctoral/redaccionmulera/>

Hablan los autores de los textos que habrían sido plagiados por César Acuña, 27 ene 2016 — Uno de ellos, Miguel Ángel Escotet, señaló-vía correo electrónico- *"Me sorprende ese plagio al que usted se refiere, que de ser así, determina unas condiciones éticas profesionales deplorables de parte de esa persona (César Acuña), constituyendo un grave delito contra la propiedad intelectual, y lo que es*

más grave, de corrupción moral y profesional”, escribió en un correo electrónico. [Leer también: Analizamos la tesis doctoral de César Acuña y hallamos plagios en casi el 70%]

<https://www.cita.es/escotet-2.pdf>

<https://larepublica.pe/politica/737756-autor-de-texto-copiado-por-cesar-acuna-el-plagio-es-practicamente-total/>

Autor de texto copiado por César Acuña: **“El plagio es prácticamente total”**

“¡Verdaderamente asombroso! El plagio es prácticamente total. De principio a fin. Reconozco cada frase y coma. Incluso, se apropia de una metodología que acuñé en 1984 y que he repetido en varias de mis publicaciones con el concepto de 'Auto-Evaluación Regulada'. En todos mis años de investigador y profesor universitario no había visto algo parecido, ni siquiera de mis peores estudiantes”, indica Escotet.

Escotet menciona que es un “horror” y “descaro” que César Acuña se “apropie” no solo del texto, sino del título de su capítulo para cometer este presunto plagio.

“Es triste y profundamente decepcionante corroborar que existen estas conductas inescrupulosas y que además corresponden a personas que lideran proyectos educativos. Afortunadamente, este tipo de plagios se hace cada vez más difícil gracias a las nuevas tecnologías de información y a los que persiguen este tipo de delitos. En este sentido, usted contribuye a la necesaria regeneración social”, concluye Escotet. El hecho es tan relevante que ya de por sí da al traste con el núcleo de la propia Demanda al ser ciertas las aseveraciones del demandado para cuya puesta de manifiesto la inmediatez judicial es imprescindible para así poder valorar correctamente la prueba, en todo caso y en éste también la inmediatez se ve gravemente afectada en el contacto telemático. La videoconferencia te hace perder detalles del entorno y del lenguaje corporal, en protección de derechos fundamentales, la cercanía humana es imprescindible. Si no aceptamos que un internista nos diagnostique a distancia, ¿Por qué debemos aceptar una decisión judicial así?

Aunque es cierto que existen supuestos legales en los que se compromete la inmediatez, como la preconstitución de prueba en el ámbito penal, se trata de casos excepcionales en los que se prima la evitación de la victimización secundaria

de quien ha sufrido un delito traumático o la garantía de la prueba en casos de víctimas extranjeras que se marchan a su país (*ius puniendi* del Estado) frente a la inmediación judicial y, por ello, la ley ha permitido la excepción. En víctimas y demandados pudiera entenderse, pero no en el caso de un **demandante** que se presenta como víctima de unas supuestas ofensas que no existen, sino que son **descripciones fieles y veraces de hechos ciertos muy bien comprobados**.

En resumen, esta parte aporta lo que el demandado Dr. Gallardo cita y referencia en

<https://cita.es/plagiosos.pdf>

51 páginas publicadas en Colombia extremadamente pertinentes y relevantes con

<https://www.cita.es/escotet-1.pdf>

<https://www.cita.es/escotet-2.pdf>

<https://www.cita.es/escotet-3.pdf>

<https://www.cita.es/escotet-4.pdf>

<https://www.cita.es/escotet-google.pdf>

recopilando todo lo atribuible al Dr. Escotet para este juicio en PDF

<https://www.cita.es/escotet-juicio.pdf>

adjuntando también las explicaciones y motivaciones del demandado Dr. Gallardo

en **www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-oponer-hechos-nuevos.pdf**

para que se tengan por hechas las manifestaciones con los hechos nuevos que se documentan y que evidencian, muy notoriamente, la necesidad de la comparecencia presencial en la vista pública del Juicio en Madrid del demandante por su honor.

QUINTO.- Queremos resaltar que los juicios telemáticos impiden la publicidad de los juicios, en contra de lo establecido por la Constitución y el legislador. Además, permiten dejar en manos de los intervinientes el buen desarrollo de la vista, ya que, ante la eventualidad de un juicio desfavorable, se puede caer en la tentación de desconectar y apelar a la nulidad de lo actuado por fallos de conexión. Esta parte advierte que se reserva instar inmediatamente la nulidad de toda la vista al primer fallo del sistema propuesto por el demandado, incluso reclamando responsabilidad patrimonial a la Administración, o extrajudicial a ZOOM.

En definitiva: sí a los medios telemáticos **JUDICIALES** con garantías de identificación de los intervinientes y de integridad del contenido de lo actuado, pero solamente como instrumento accesorio que permita reducir la presencia de personas en sede judicial en actuaciones sencillas. Los interrogatorios de las partes, incluyendo a EL FISCAL, en este caso, serán cualquier cosa menos sencilla **al cuestionarse la auténtica autoría de toda una tesis doctoral extremadamente controvertida**. No podemos aceptar burocratizar banalizando la Justicia bajo la excusa de una epidemia que no ha impedido al demandante César Acuña Peralta hacer docenas de viajes internacionales en momentos mucho más graves y peligrosos que el actual. La adopción de decisiones razonables que permitan la contención de los contagios siempre deben estar iluminadas por la conciencia de servicio público de calidad, que debe volver al contacto personal una vez pasen las restricciones, y éstas ya han pasado dado que este letrado está celebrando juicios presenciales en estas fechas, no es de entender que pueda existir una posibilidad de contagio para el demandado y no para el resto de intervinientes, determinadas actuaciones nunca deberían celebrarse de forma telemática. Los derechos de los ciudadanos están en juego.

En su virtud,

SUPLICO al Juzgado que reciba este escrito con la muy relevante documentación con hechos nuevos que se adjunta, lo admita, y tenga por recurrida en reposición art. 451.1 LEC la Diligencia de Ordenación de 4 de marzo de 2022 recibida en fecha 7 de marzo de 2022 en base a las alegaciones expresadas en el cuerpo de este escrito con todas las manifestaciones del demandado que también se adjuntan para que se tengan por reproducidas, debiendo acudir todas las partes intervinientes a la Vista señalada, sin excepción, que en el caso presente al tratarse de una Vista de Juicio Ordinario la excepción no se encuentra en modo alguna justificada en el caso **el demandante César Acuña Peralta, que ha de ser requerido presencialmente**.

OTROSI 1 digo, que considerando que no encontramos precedente alguno de demandantes por su propio honor que hayan comparecido por ZOOM desde otro país, en caso de que no se estimara este recurso de reposición, y con

independencia de la motivación “**AD HOC**” con pie de recurso para tutela judicial efectiva, esta parte solicita que por funcionario público español en el Perú, se garantice la identidad y la soledad del demandante si compareciera telemáticamente **para impedir eficazmente cualquier posibilidad de asesoramiento o irregularidad en perjuicio de mi mandante**, sin que ello suponga ninguna renuncia a ningún **derecho o acción para la interdicción de la arbitrariedad que podamos ejercer, a la vista de todos los antecedentes que constan en autos.**

OTROSI 2 digo, que se requiera urgente informe “**AD HOC**” al representante del Ministerio Fiscal, **identificándole**, porque entendemos que, como garante de la legalidad y de la igualdad de armas, debiera haber actuado “de oficio” contra toda arbitrariedad por la que esta parte puede ser tan gravemente perjudicada.

Por ser Justicia que pido en Madrid, a 14 de marzo de 2022

Fdo.:

Dr. José Manuel López Iglesias

Col. ICAM 60.908

Fdo.:

Paula de Diego Juliana

Procuradora de los Tribunales

ADJUNTANDO los relevantes y pertinentes documentos citados en

ANEXO 1 (Viajes internacionales migratorios del demandante César Acuña Peralta)
www.cita.es/cesar-acuna-viajes.pdf

ANEXO 2 (24 presuntos plagios evidenciados y analizados con muy rigurosa precisión)
<https://cita.es/plagiosos.pdf>

ANEXO 3 (declaraciones del Prof. Dr. Escotet sobre el demandante y sus controversias)
<https://www.cita.es/escotet-juicio.pdf>

ANEXO 4 (explicaciones y motivaciones del demandado Dr. Miguel Gallardo)
www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-oponer-hechos-nuevos.pdf

A la atención de los abogados Dr. José Manuel López Iglesias y Antonio Vela Ballesteros para Juzgado de Primera Instancia 16 de Madrid Procedimiento Ordinario 1140/2018 **PDF publicado en www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-oponer-hechos-nuevos.pdf**

Os pido que os opongáis a la solicitud de la procuradora de César Acuña Peralta CAP que pretende comparecer telemáticamente por ZOOM, porque todo lo que impida o dificulte el más completo interrogatorio al demandante me perjudica y puede dejarme en inferioridad de armas, o en indefensión. Por favor, agotad todos los recursos y presentad todas las protestas, respetuosamente porque la incomparecencia presencial del demandante debería ser causa de nulidad radical del juicio, motivo de casación y amparo.

En la Audiencia Previa Su Señoría concluyó que el hecho más relevante que debe ser probado en juicio es si hubo plagio o copia (aunque si se me permite, yo cuestionaría si fue el demandante quien lo hizo, o si como él mismo reconoce tuvo lo que él mismo llama un “equipo de redacción”, es decir que el demandante más que plagiar, lo que hizo fue encargar la redacción de su tesis).

Os pido que, cuanto antes mejor, aportéis al expediente judicial el documento de 51 páginas en <https://cita.es/plagiosos.pdf> y en <https://www.plagios.org/estudio-de-caso-n-57-plagio-tesis-doctoral-cesar-acuna-peralta-ucm-espana/> por ser muy relevante todo su contenido, y en especial, esta cita: *“Al inspeccionar la tesis doctoral titulada “Competencia docente y rendimiento académico del estudiante de la universidad privada en el Perú” (UCM, 2009), con autoría de César Acuña Peralta, se encuentra que 592 párrafos, en 126 páginas (43.6% de las efectivas) proceden sin cita de 24 documentos publicados por otros autores de manera previa”*. En esa misma inspección se señalan como autores de los textos sin cita, al menos, a Claudio Tascón Trujillo, M^a R. Belando Montero, Francisco A. Moreno F., Carlos A. Ruano S. y Mauricio E. García E., Guillermo Briones Aedo, Lourdes Castro Sánchez, Pedro Herrero García, Ruby Arbeláez López, Ana García Valcárcel Muñoz Repiso, M^a Carmen Fortes del Valle, Claudia Grau Rubio, José Antonio Sánchez Núñez, José Vicente Peña Calvo, M^a José Fernández Díaz, Arturo González Galán, Raziél Acevedo Álvarez, Francisco Javier Murillo Torrecilla, Rubén Edel Navarro, Jesús Miguel Muñoz Cantero, M^a Paula Ríos de Deus, Eduardo Abalde Paz, Marcelo Andrés Saravia Gallardo, Sergio Montico, H. Damaris Díaz, Ariana De Vincenzi, Miguel Valero García y M^a Pilar Almajano Pablos.

Os pido por favor que agotéis todas las preguntas y repreguntas que Su Señoría quiera admitir en el interrogatorio del demandante, pero también a su director de la tesis José Manuel García Ramos, el presidente del tribunal, Narciso García Nieto, y quien ha sido empleado asesor electoral del demandante, pese a ser funcionario con dedicación completa en la Universidad de Murcia, Ismael Crespo Martínez, sobre todas y cada una de esas 24 apropiaciones de textos sin cita y sobre todo cuanto se imputa al demandante en el estudio publicado en, repito, <https://cita.es/plagiosos.pdf> que ahora mismo puede estar siendo ampliado y actualizado

<https://www.plagios.org/estudio-de-caso-n-57-plagio-tesis-doctoral-cesar-acuna-peralta-ucm-espana/>

Más aún, también os pido que citéis textualmente la palabras del actual rector presidente del Instituto de Educación Superior Intercontinental de la Empresa (IESIDE), Miguel Ángel Escotet Álvarez, que se han publicado y os pido aportar, así:

<https://www.cita.es/escotet-1.pdf>

<https://redaccion.lamula.pe/2016/01/27/hablan-los-autores-de-los-textos-que-habrian-sido-plagiados-por-cesar-acuna-en-su-tesis-doctoral/redaccionmulera/>

Hablan los autores de los textos que habrían sido plagiados por César Acuña

27 ene 2016 — Uno de ellos, Miguel Ángel Escotet, señaló-vía correo electrónico- "Me sorprende ese plagio al que usted se refiere, que de ser así, determina unas condiciones éticas profesionales deplorables de parte de esa persona (César Acuña), constituyendo un grave delito contra la propiedad intelectual, y lo que es más grave, de corrupción moral y profesional", escribió en un correo electrónico. *[Lee también: Analizamos la tesis doctoral de César Acuña y hallamos plagios en casi el 70%]*

<https://www.cita.es/escotet-2.pdf>

<https://larepublica.pe/politica/737756-autor-de-texto-copiado-por-cesar-acuna-el-plagio-es-practicamente-total/>

Autor de texto copiado por César Acuña: "El plagio es prácticamente total"

"¡Verdaderamente asombroso! El plagio es prácticamente total. De principio a fin. Reconozco cada frase y coma. Incluso, se apropia de una metodología que acuñé en 1984 y que he repetido en varias de mis publicaciones con el concepto de 'Auto-Evaluación Regulada'. En todos mi años de investigador y profesor universitario no había visto algo parecido, ni siquiera de mis peores estudiantes", indica Escotet. Escotet menciona que es un "horror" y "descaro" que César Acuña se "apropie" no solo del texto, sino del título de su capítulo para cometer este presunto plagio.

"Es triste y profundamente decepcionante corroborar que existen estas conductas inescrupulosas y que además corresponden a personas que lideran proyectos educativos. Afortunadamente, este tipo de plagios se hace cada vez más difícil gracias a las nuevas tecnologías de información y a los que persiguen este tipo de delitos. En este sentido, usted contribuye a la necesaria regeneración social", concluye Escotet.

<https://www.cita.es/escotet-3.pdf>

<https://laprimera.pe/wp-content/uploads/2016/newspaper/LA-PRIMERA-EDICN-02022016.pdf>

Tribunal de Honor no esperará a la Complutense

PDF 2 feb 2016 — César Acuña Peralta ya no sabe con qué argumentos salir ... Lejos de reconocer la nueva denuncia en su contra de haber plagiado un libro, el candidato presidencial de Alianza para el Progreso, César Acuña Peralta, respondió que el profesor Miguel Ángel Escotet debe sentirse orgulloso de que se le "referencie" en su libro "Reflexiones sobre educación Universitaria"

<https://www.cita.es/escotet-4.pdf>

<http://utero.pe/2016/01/27/9-datos-rapidos-para-entender-el-roche-del-plagio-de-acuna-y-como-afectara-su-candidatura/>

9 datos rapiditos para entender el roche del plagio de Acuña

Era de imaginarse que si el resumen de la tesis del doctorado de Acuña contenía tantos plagios en sus páginas, **la tesis completa tendría muchos más aún.** "Me sorprende ese plagio, que de ser así, determina condiciones éticas profesionales deplorables" Miguel Escotet, profesor plagiado x Acuña.

Hay al menos 114 resultados en Google buscando por "César Acuña" "plagio" "Escotet" que pueden citarse por metaenlace imprimible en

<https://www.cita.es/escotet-google.pdf>

También son muy elocuentes los videos que le mencionan por correos que usted envió a Nicolás Lúcar y Luis Valdez según se escucha en:

[César Acuña sobre plagio de libro: Autor debería sentirse orgulloso.](#)

32.267 visualizaciones hace 6 años

<https://youtu.be/tRmGoGjs1PU>

y

[César Acuña acusado de copiar título y texto de autor español](#)

2280 visualizaciones hace 6 años

<https://youtu.be/tDiXoYavyLY>

Tengo la certeza de que el demandante César Acuña Peralta, y también los 3 testigos, su director de la tesis José Manuel García Ramos, el presidente del tribunal, Narciso García Nieto, y quien ha sido empleado asesor electoral del demandante, pese a ser funcionario con dedicación completa en la Universidad de Murcia, Ismael Crespo Martínez, conocen manifestaciones de Miguel Ángel Escotet Álvarez, y os ruego que agotéis todas las oportunidades de evidenciar que, al menos, hay 24 presuntos plagios, o copias, con indicios racionales de presunta falsa autoría doctoral fraudulenta, y también, presunta corrupción o delitos contra la Administración de funcionarios públicos responsables del doctorado en cuestión, reiterando todo lo ya aportado y vuelvo a adjuntar en lo que sigue.

A la atención de los abogados Dr. José Manuel López Iglesias y Antonio Vela Ballesteros para Juzgado de Primera Instancia 16 de Madrid Procedimiento Ordinario 1140/2018 [documento publicado en www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-hechos-nuevos.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-hechos-nuevos.pdf)

Reiterando todo lo ya manifestado en Audiencia Previa de 19.6.19 <http://www.cita.es/nota-de-prueba-cesar-acuna-peralta.pdf> se proponen para vista pública estos HECHOS NUEVOS

1º Con posterioridad a la Audiencia Previa se ha podido acceder al expediente del Juzgado de Instrucción 42 DP 2190/2016 y es muy destacable por su relevancia que 3 abogados de César Acuña son conocedores de un procedimiento penal en el Perú por presunto plagio, como queda evidenciado en el documento publicado en <http://www.cita.es/cesar-acuna-enrique-bacigalupo.pdf>

Insto a que el interrogatorio aclare, precise y actualice cuanto sea relevante del “Juzgado de Lima Perú”, en relación al muy relevante DOCUMENTO 3 de la contestación a la demanda publicado en www.miguelgallardo.es/contesta-demanda-acuna/documento-3.pdf

2º El demandante César Acuña Peralta, con posterioridad a la Audiencia Previa hizo manifestaciones en Lima, 31.10.2020 actualizadas el 3.11.2020 sobre un vicerrector y convenios en el Perú de la Universidad Complutense, vigentes o no, con muy graves acusaciones formuladas por César Acuña Peralta, candidato a la Presidencia del Perú, que pueden verse publicadas en Internet <https://elcomercio.pe/elecciones-2021/elecciones-2021-cesar-acuna-peralta-tenemos-que-continuar-con-este-modelo-economico-entrevista-noticia/>

La Comisión Jurídica demostró que no hubo plagio y me siento contento porque recuerda que yo estoy en el ambiente universitario y por ser candidato se tomó el honor de César Acuña. Te digo contundentemente que han sido intereses. —¿De quién? El vice rector de investigación de la Complutense trabajaba en la San Marcos. Había un convenio entre la Complutense y San Marcos. —¿Intereses de quién? Recuerdo que el vicerrector tenía relación con la San Marcos. Entonces y además de hecho se ha demostrado que había intereses y quieran o no me han hecho mucho daño. Todo lo que había construido en 65 años, la imagen de un educador, me afectó enormemente. Es injusto que por el hecho de querer ser presidente tu imagen construida en el tiempo se destruya injustamente.—Pero hubo algún problema con su tesis. Usted tiene que reconocer que había párrafos enteros exactos a los de otros documentos. En todas las tesis en la parte teórica normalmente hay coincidencias con los párrafos de muchas tesis. Eso no es plagio.

Esas gravísimas acusaciones coinciden con las de la página 4 de la demanda y nos interesa conocer, con nombre y apellidos, a qué

vicerector se refiere César Acuña Peralta, y también que la Fiscalía actúe inmediatamente, si hay indicios de delitos.

3° Expediente judicial completo, incluyendo la acusación del Fiscal de Lambayeque (Chiclayo) contra el aquí demandante César Acuña Peralta por FRAUDE PROCESAL y USO DE DOCUMENTOS FALSOS con FALSEDAD en procedimiento judicial publicado en
<http://www.cita.es/cesar-acuna-fraude-falsedad.pdf>

4° Investigación penal del aquí demandante César Acuña Peralta con solicitudes del Fiscal de Lavado de Activos Eduardo Vladimir Cueva Poma a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía de la Nación, que investigamos en Francia, Argentina y España en
<http://cita.es/cesar-acuna-cooperacion-fiscalia.pdf>

5° El abogado del demandante, Jesús Sánchez Lambás, me acusó ante periodista de ser extorsionador y xenófobo. No compareció ante el Juzgado por la demanda de conciliación que he publicado en
<http://www.miguelgallardo.es/jesus-sanchez-lambas-calumnia-injuria.pdf>

Todos y cada uno de estos 5 hechos son muy relevantes para enjuiciar el derecho a la **LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, en especial, por el **DERECHO A DAR Y RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ**, contra la fraudulenta intención de censurar hechos muy relevantes sobre las responsabilidades por acciones, omisiones, disfunciones, abusos y negligencias o actos fraudulentos o de mala fe de un candidato a presidir un país en una demanda que no tiene precedentes en el mundo.

Por lo tanto, ruego que se agoten todos los recursos procesales para que esos hechos nuevos documentados sean admitidos y se pregunte al demandante con repreguntas hasta clarificar por completo sus propias responsabilidades en todos y cada uno de ellos, y en cuanto ya se expuso y solicitó en las contestaciones a la demanda, **reiterando todo lo ya manifestado en Audiencia Previa de 19.6.19 en**
<http://www.cita.es/nota-de-prueba-cesar-acuna-peralta.pdf>
añadiendo los nuevos hechos relevantes documentados en

1. www.miguelgallardo.es/documento-hecho-nuevo-cesar-acuna-1.pdf 2. www.miguelgallardo.es/documento-hecho-nuevo-cesar-acuna-2.pdf
3. www.miguelgallardo.es/documento-hecho-nuevo-cesar-acuna-3.pdf 4. www.miguelgallardo.es/documento-hecho-nuevo-cesar-acuna-4.pdf
5. www.miguelgallardo.es/documento-hecho-nuevo-cesar-acuna-5.pdf 6. www.miguelgallardo.es/documento-hecho-nuevo-cesar-acuna-explicando.pdf

Y pido poder disponer de una mesa en la vista pública del juicio para mi declaración así como copia de la demanda en buen formato digital para verificar los enlaces que se me atribuyen, a la mayor brevedad posible.

Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA 16 DE MADRID

Procedimiento Ordinario 1140/2018

De: César Acuña Peralta

Contra: Miguel Ángel Gallardo Ortiz y asociación APEDANICA

Escrito [publicado en www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-presencialmente.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-presencialmente.pdf)

PAULA DE DIEGO JULIANA, procuradora de los Tribunales y de Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

PRIMERO.- Consta en los autos la sucesión de incidentes procesales y (aunque todavía no hemos recibido el vídeo solicitado) la resolución “in voce” de Su Señoría estimando el recurso de reposición por el que se debería obligar al demandante César Acuña Peralta a comparecer presencialmente, o tenerle por confeso a todos los efectos. Sin embargo, con grandes perjuicios procesales para esta parte, se celebró la vista sin la presencia del demandante César Acuña Peralta, de tal manera, que el demandado Dr. Gallardo en su propio nombre y derecho, y también la asociación APEDANICA a la que representa, y esta defensa, no han dispuesto de previo y preceptivo testimonio del demandante César Acuña Peralta, ni han podido confrontar manifestaciones en la vista con las de los tres testigos, todos ellos notoriamente hostiles. Es evidente el perjuicio de no haber podido interrogar **PRIMERO** al demandante César Acuña Peralta y luego a los demandados y por último a los testigos, antes de las conclusiones finales de esta defensa, a la extraña e injusta situación procesal en la que nos encontramos claramente perjudicados, en inferioridad de armas e incluso en indefensión probatoria, por lo que según indicó Su Señoría “in voce”, esta parte solicita que, por los arts. 435 y 436 LEC o cualquier otra normativa y el **principio del IURA NOVIT CURIA** el demandante César Acuña Peralta sea citado para comparecer presencialmente y responder a las preguntas de todas las partes a la mayor brevedad posible, y una vez que las haya contestado, las demás partes, es decir, los demandados tengan también la oportunidad de manifestarse a preguntas de los los letrados, y también del representante del Ministerio Fiscal, si lo considera oportuno, sobre lo que ha de someterse al principio de contradicción. Esta reiteración de la solicitud de citación para la más pronta comparecencia presencial del demandante César Acuña Peralta en vista pública no supone ninguna renuncia a cualquier otro derecho o acción que esta parte pueda ejercer a la vista de los notorios perjuicios procesales que se nos han causado sin que esta parte tenga ni la más mínima responsabilidad en la

situación creada por el demandante César Acuña Peralta y la diligencia de ordenación injusta que ha alterado gravemente el orden procesal.

SEGUNDO.- El letrado de contrario manifestó en el día de la Vista (lamentamos también aquí no haber recibido todavía el vídeo para señalar minuto y segundo) que precisamente acababa de recibir comunicación del archivo de las causas penales existentes en Perú contra su defendido. Muy probablemente, el letrado del demandante César Acuña Peralta quería hacer referencia a alguna de sus causas **con imputaciones penales por plagio en las Carpetas de la Fiscalía de la Nación** que, hasta donde sabemos, son, al menos las siguientes:
<https://www.cita.es/cesar-acuna-carpetas.pdf>

						25/02/2021 20:11
N° Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
505010102-2016-283-0	02° FSP - LIMA	CON RESOLUCION EMITIDA	1/4/2016	IMPUTADO	PENAL	C.D.A.C.(REPR.DIFUS.ILICITA DE OBRAS) C.D.A.C.(PLAGIO) C.D.A.C.(PLAGIO) C.D.A.C.(PLAGIO) C.D.A.C.(PLAGIO) C.D.A.C.(PLAGIO)
505010102-2017-78-1	02° FSP - LIMA	CON DICTAMEN	23/3/2017	IMPUTADO	PENAL	
505010102-2017-101-1	02° FSP - LIMA	CON DICTAMEN	21/3/2017	IMPUTADO	PENAL	
505010102-2017-102-1	02° FSP - LIMA	CON DICTAMEN	22/3/2017	IMPUTADO	PENAL	
505010102-2017-102-2	02° FSP - LIMA	CON DICTAMEN	29/11/2017	IMPUTADO	PENAL	
505010102-2017-860-1	02° FSP - LIMA	CON DICTAMEN	24/11/2017	IMPUTADO	PENAL	
505010102-2017-860-2	02° FSP - LIMA	CON DICTAMEN	29/11/2017	IMPUTADO	PENAL	
2306014504-2016-92-0	03° FPPC-TRUJILLO	DERIVADO (CALIFICA)	4/3/2016	IMPUTADO	PENAL	C.D.A.C.(PLAGIO)
2306014504-2016-733-0	03° FPPC-TRUJILLO	DERIVADO (CALIFICA)	15/3/2016	IMPUTADO	PENAL	C.D.A.C.(PLAGIO)

Entendemos que todas esas 9 actuaciones penales de la Fiscalía en Lima y Trujillo se inician en el mes de marzo 2016 y, al menos, cinco años después, ninguna de ellas estaba archivada y el letrado del demandante César Acuña Peralta no nos ha dado ningún traslado de nada al respecto, por lo que nos reservamos derechos y acciones.

Este hecho, tanto si se ya ha archivado alguna de los muy numerosos procedimientos penales según dijo en vista pública de los muchos que tiene abiertos el demandante César Acuña Peralta en el Perú, como si

ese archivo no fuera firme o hubiera otras causas penales por plagio, es muy relevante porque, en todo caso, sigue suspendida por prejudicialidad penal la sanción por plagio de INDECOPI que fue documentada con el DOC 1. de los aportados por APEDANICA y el DOC. 3 de los aportados por el Dr. Gallardo en sus respectivas contestaciones que, es evidente, han sido ignorados por la representante del Ministerio Fiscal (es la tercera representante distinta que, por lo que parece, y dicho sea con el debido respeto, no ha dado por recibidos ninguno de los documentos de las contestaciones, en la Audiencia Previa y como HECHOS NUEVOS aportados por los demandados cuando estaban personadas otras representantes del Ministerio Fiscal), y ello nos causa un muy grave perjuicio, por lo que debemos reiterar aquí lo aportado y consta en los autos y también puede verse en

www.cita.es/apedanica-contesta-demanda-acuna/documento-1.pdf

y

www.miguelgallardo.es/contesta-demanda-acuna/documento-3.pdf

insistiendo en que Fiscalía y Juzgador reconozcan y comprendan esto:

NP 160907 Sanción Caso Acuña.pdf - Repositorio INDECOPI

PDF [El Indecopi sanciona a César Acuña y a la Universidad César Vallejo \(UCV\) por infringir las normas del Derecho de Autor](#) Difusión · 2016 — El Indecopi sanciona a César Acuña y a la Universidad César Vallejo (UCV) por infringir las normas del Derecho de Autor, en la que puede leerse textualmente:

La Comisión de Derecho de Autor sancionó, además, con multa a Acuña Peralta al comprobar que la tesis Doctoral denominada “Competencia Docente y Rendimiento Académico del Estudiante de la Universidad Privada en el Perú”, presentada por Acuña ante la Universidad Complutense de Madrid, reprodujo fragmentos de obras de terceros sin reconocer la autoría de las mismas, por lo que la Comisión determinó que Acuña Peralta infringió el derecho moral de paternidad.

www.cita.es/apedanica-contesta-demanda-acuna/documento-1.pdf

y que se encontraba suspendida según carta de Lily Yamamoto Suda Gerente Legal INDECOPI en que también aportamos al Juzgado y en

www.miguelgallardo.es/indecopi-plagios.pdf que decía textualmente:

“El trámite en segunda instancia administrativa se encuentra suspendido pues el denunciado informó la formalización de una denuncia penal efectuada con fecha 31 de octubre de 2016 por la Primera Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima”.

www.miguelgallardo.es/contesta-demanda-acuna/documento-3.pdf

Incluso si todos los jueces, fiscales y funcionarios públicos del mundo estuvieran completamente de acuerdo en que la tesis doctoral del demandante César Acuña Peralta hubiera sido perfecta e impecable en fondo, forma y trámite, aún así, el demandado Dr. Gallardo y todo el que libremente quiera criticarla puede hacerlo amparado por los arts. 20 de la CE, 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras*) y 19 de la Carta de Derechos Fundamentales de las Naciones Unidas (*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*), tanto si hay procedimientos administrativos o judiciales abiertos, como si no, por lo que el Dr. Gallardo está sopesando cómo ejercer sus derechos ante la Fiscalía, a la vista de sus conclusiones en tan irregular vista. Pero es que, además, **sigue plenamente vigente la sanción administrativa de INDECOPI suspendida por prejudicialidad penal alegada por el mismo demandante César Acuña Peralta, aunque lo ignore la representante del Ministerio Fiscal pese a lo **ya aportado como documentos y HECHOS NUEVOS** relevantes, por los demandados, constando en los autos.**

El Dr. Gallardo se ha dirigido nuevamente a INDECOPI y a las Fiscalías de la Nación del Perú, y a la de Madrid, según se adjunta ya dirigido al **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI en la República del Perú**

Atn. [Hania Pérez de Cuéllar Lubienska](#), [Fausto Vienrich Enríquez](#), [Lily Yamamoto Suda](#) con copia para Fiscalía de la Nación para 2° FSP - LIMA y 3° FPPC- TRUJILLO, internacional.fge@fiscal.es fiscalía Marta Columna Martín para JPI 16 PO **1140/18** en Fiscalía de Madrid en [solicitud publicada en **www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-peralta-indecopi.pdf**](#)

y se acredita mediante los documentos que el mismo publica en

[**https://cita.es/cesar-acuna-peralta-indecopi-cargo.pdf**](https://cita.es/cesar-acuna-peralta-indecopi-cargo.pdf)

[**https://cita.es/cesar-acuna-peralta-indecopi-acuse.pdf**](https://cita.es/cesar-acuna-peralta-indecopi-acuse.pdf)

Con apoyo en el art. 286 LEC de hechos de nueva noticia esta aparte comunica al Juzgado que conoce que la Fiscalía del Perú mantiene

varias causas penales vivas en este momento, es decir, a fecha de hoy, legitimando por tanto según el criterio, que no compartimos en absoluto de la Fiscal en este procedimiento de la supuesta obligación de cesar en las críticas, una vez archivado un procedimiento por plagio (con el que en cualquier caso estamos de acuerdo y no encontramos ningún precedente de nada parecido y sí de todo lo contrario, es decir, críticas doctrinales pese a cualquier archivo judicial, con veracidad y honradez intelectual, aunque se acaten las resoluciones con las que se discrepa) contra el derecho de no sólo Miguel Ángel Gallardo Ortiz y APEDANICA a criticar presuntos plagios, o suplantación por falsa autoría o cualquier otro tipo de presunto fraude en la confección de trabajos de investigación, como puede ser la elaboración de una tesis doctoral, sino de cualquier ciudadano que conozca de otros hechos similares, incluido éste, cuya controversia ninguna resolución judicial podrá cerrar por completo nunca, ni en España, ni en Perú.

En su virtud, **SUPLICO** al Juzgado que reciba este escrito, lo admita con la documentación adjunta y todas las manifestaciones, y tenga por cumplimentando el trámite de los arts. 435 y 436 LEC solicitando **IURA NOVIT CURIA** el pronto señalamiento para la comparecencia del demandante para el interrogatorio admitido en la Audiencia Previa y que no se pudo realizar en el día de la Vista de este Juicio Ordinario celebrado en fecha 29 de marzo de 2022, citando también al demandado Dr. Gallardo para ejercer su derecho a la contradicción en interrogatorio de partes, con la aportación de hechos de nueva noticia en relación a la permanencia, al menos hasta el día de la Vista, de diversos procedimientos de investigación del Ministerio Fiscal y en la autoridad sancionadora peruana INDECOPI, sobre los presuntos plagios o suplantaciones o presuntos fraudes en la elaboración, tramitación y defensa de la tesis doctoral de D. César Acuña Peralta, y de su controvertido título de doctor (sin habilitación ni para la docencia ni para la investigación), sin perjuicio ni renuncia de otros derechos, por ser de hacer Justicia que pedimos en la fecha de la firma digital.

Fdo.: Fdo.: Dr. José Manuel López Iglesias Paula de Diego Juliana
Col. ICAM 60.908 Procuradora de los Tribunales

ANEXOS

- 1.- <https://www.cita.es/cesar-acuna-carpetas.pdf>
- 2.- <https://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-peralta-indecopi.pdf>
- 3.- <https://cita.es/cesar-acuna-peralta-indecopi-cargo.pdf>
- 4.- <https://cita.es/cesar-acuna-peralta-indecopi-acuse.pdf>

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 16 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1140/**2018**

Demandante: CÉSAR ACUÑA PERALTA

Demandado: ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ESTUDIO DE DELITOS, ABUSOS Y NEGLIGENCIAS EN INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

AVANZADAS **APEDANICA** y MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ [por solicitud en www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-peralta-expediente-judicial-honor.pdf](http://www.miguelgallardo.es/cesar-acuna-peralta-expediente-judicial-honor.pdf)

PAULA DE DIEGO JULIANA, procuradora del demandado Miguel Ángel Gallardo Ortiz, bajo la dirección letrada de José Manuel López Iglesias, siguiendo expresas y precisas indicaciones de mi mandante, ante el Juzgado comparezco y por lo dispuesto en el **Real Decreto 1608/2005**, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales** (art. 5-b) y también por el **Reglamento 1/2005**, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales dice en su artículo 4, Ley de Enjuiciamiento Civil LEC 1/2000 (arts. 140 y 273), Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (art. 26), Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia por el que se regula el sistema LexNET, como mejor proceda **solicito copia íntegra y fedatada de todas las actuaciones hasta hoy, incluyendo esta solicitud, en el mejor formato digital posible (PDF), con las siguientes finalidades:**

1º El demandante César Acuña Peralta, **en la primera página de su propia demanda**, se jacta de haber fundado el Harvard College de Piura. En nuestra contestación, concretamente en la página 21, ya advertíamos del presunto fraude del demandante. Recientemente, ese fraude ya ha sido sancionado por la autoridad peruana Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI que ha estimado la denuncia presentada por “THE PRESIDENT AND FELLOWS OF HARVARD COLLEGE” en resolución que se adjunta y está publicada íntegra en <https://cita.es/indecopi-harvard.pdf> por ser un hecho relevante que, además, va a tener consecuencias judiciales internacionales imprevisibles. Nótese que es el demandante, con su propia jactancia, quien hace muy pertinentes varias nuevas actuaciones que este expediente judicial debe documentar bien.

2º Se está investigando en la la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (OCMA) del Perú al juez Raúl Rodolfo Jesús Vega por presuntas irregulares cometidas en el trámite del expediente del proceso penal iniciado por el demandante, César Acuña Peralta, que interpuso una querella contra el autor, el editor y la editorial del libro “**Plata como cancha: Secretos, impunidad y fortuna de César Acuña**” (Ed. Aguilar 2021). El demandante ha retirado su querella desistiendo de todas las actuaciones, pese a que consiguió una sentencia condenatoria en primera instancia, pero se siguen las investigaciones ahora contra el juez peruano Raúl Rodolfo Jesús Vega por queja “funcional” ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (OCMA). Es la voluntad y el derecho de mi mandante el ofrecer todo cuanto consta en este Juzgado a quien investigue a cualquier funcionario público por favorecer arbitrariamente a César Acuña Peralta y en este sentido,

nos remitimos a la nota de prueba que entregamos en la Audiencia Previa en la que citábamos textualmente lo siguiente: *“La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) revisará la actuación de los jueces que emitieron fallos que favorecieron al líder de Alianza para el Progreso (APP), César Acuña. Así lo informó el juez supremo José Lecaros, quien llegó este jueves a Trujillo para auditar las sentencias emitidas en la Corte de La Libertad durante los últimos cuatro años. “El caso del señor César Acuña es parte de los expedientes que nos han hecho referencia en Lima, de modo que la persona encargada de la OCMA tiene especial interés en revisar estos casos”, indicó... .. “Por más poderoso que sea el litigante, político o no político, es una persona más en igualdad de condiciones que cualquier otra y tiene que administrarse justicia como que no fuese el señor Acuña sino como si fuera cualquier ciudadano común y corriente”, agregó el juez supremo”* según consta en nuestra nota de prueba y también publicada íntegra en

<https://www.miguelgallardo.es/nota-de-prueba-cesar-acuna-peralta-paginada.pdf>

El libro al que nos referimos contiene un capítulo entero, el 6º, dedicado a la tesis doctoral de César Acuña Peralta, según adjuntamos en PDF como hecho relevante que también se ve en <https://es.scribd.com/document/552274999/Plata-como-cancha-Secretos-de-Ce-sar-Acun-a>

Otros procedimientos judiciales y administrativos sancionadores en el Perú contra el demandante César Acuña Peralta, o contra funcionarios públicos, incluyendo a jueces y fiscales que, presuntamente, le favorecieron arbitrariamente, debieran basarse en la muy relevante documentación recopilada desde nuestra contestación judicial a su demanda que parece haber sido ignorada por completo por la representación del Ministerio Fiscal aquí.

Por lo expuesto, se **SOLICITA** copia íntegra y fedatada de todas las actuaciones en este Procedimiento Ordinario 1140/2018 hasta la fecha en el mejor formato digital posible (PDF), sin perjuicio ni renuncia de otros derechos o acciones que nos reservamos.

OTROSI digo, que en caso de denegación, o estimación parcial, solicitamos una resolución motivada, con pie de recurso, por lo dispuesto en los dos reglamentos citados “ut supra”.

Se adjunta **1.** resolución sancionadora de INDECOPI en <https://cita.es/indecopi-harvard.pdf> y **2.** copia del libro “Plata como cancha: Secretos, impunidad y fortuna de César Acuña” cuyo capítulo 6 resulta especialmente relevante en este Procedimiento Ordinario 1140/**2018**.

Por ser de hacer Justicia que respetuosamente pido en la fecha de la firma digital.